

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G. P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito obrante a folios **52 al 62** por valor de **\$34.283.669,55 M/cte**, hasta el día **13 de Junio de 2019**, la cual fue presentada por la parte **demandante** y revisada por el Despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretario Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-80138** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **MAYULI MAITE MARTINEZ PRETEL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1130642431**.

Librese oficio de rigor **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

.0 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
124	SECRETARIA
EN ESTADO No DE HOY	24 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2002-00722

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención al escrito allegado por la parte **demandante**, mediante el cual solicita que el remate del bien trabado dentro del proceso se efectúe por comisionado a martillo en la Notaria 8 de Cali, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 454 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Notaria 8 de Cali para que adelante diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370 – 497553** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, en uso de la facultad consagrada en el artículo 454 parágrafo 1º del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte solicitante que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por su cuenta, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

Líbrese despacho comisorio a la Notaria 8 de Cali, con los insertos del caso, facultándola para fijar la fecha a celebrar la diligencia de venta en pública subasta y en la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 448 a 452 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y revisado las actuaciones realizadas dentro del presente proceso encuentra el Despacho una inexactitud en la liquidación existente en el plenario, visible a folio 109 del presente cuaderno, ya que no se tuvieron en cuenta la totalidad de los abonos realizados por el despacho

Por lo que visto este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación a la norma transcrita, se dejara sin efecto el auto interlocutorio N° 1813 del 27 de agosto de 2018 visible a folio 109, por medio del cual se modifica y aprueba las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros anteriormente expuestos.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto N° 1813 del 27 de agosto de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación de cedrito presentada por la parte demandante visible a folio 107 del presente cuaderno

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.642.873,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-feb-13
FECHA DE CORTE	30-jun-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.632.830
INTERESES ABONADOS	\$ 8.280.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.280.000
SALDO CAPITAL	\$ 6.642.873
SALDO INTERESES	\$ 1.352.830
DEUDA TOTAL	\$ 7.995.703

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 7.995.703

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 7.995.703 favor de la parte demandante.

QUINTO.- REQUIÉRASE a la parte para que se sirva allega la liquidación de crédito actualizada, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P, como quiera que se observa el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cajiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caro Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00916

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G. P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito obrante a folios 50 al 51 por valor de \$5.460.030 M/cte y \$5.673.669 M/cte, **respectivamente**, la cual fue presentada por la parte **demandante** y revisada por el Despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00693

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante (SUBROGATARIA PARCIAL DEL CRÉDITO)** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G. P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito obrante a folio **118** por valor de **\$15.645.140 M/cte**, hasta el día **30 de Junio de 2019**, la cual fue presentada por la parte **demandante (SUBROGATARIA PARCIAL DEL CRÉDITO)** y revisada por el Despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **LUNES 18** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-45172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **PAOLA XIMENA ESCARRIA MARTIN**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00776

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio **101-102** del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 101-102 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-jun-12
FECHA DE CORTE	14-feb-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.331.244
INTERESES ABONADOS	\$ 4.976.811
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.976.811
SALDO CAPITAL	\$ 6.500.000
SALDO INTERESES	\$ 5.354.433
DEUDA TOTAL	\$ 11.854.433

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 11.854.433

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **11.854.433** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTE **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Examinada la liquidación del crédito allegada por la parte **demandante** encuentra el Juzgado que el **capital** no está siendo cobrado conforme al marco legal ordenado en el mandamiento de pago visible a folio **30 del paginario**, habida cuenta que éste corresponde a la suma de **\$30.324.037 M/cte** y el cobrado en la liquidación del crédito a folio **63** está por la suma de \$50.324.037 M/cte, lo que dista ostensiblemente de lo que se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., y en concordancia con lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, visible a folios **63 del paginario**, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$30.324.037
TIEMPO DE MORA (INTERESES MORATORIOS)	
FECHA DE INICIO	03-nov-17
DIAS	550
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	13-may-19
TOTAL INTERESES	\$ 12.309.032

CAPITAL \$30.324.037
INTERESES DE MORA \$12.309.032
DEUDA TOTAL \$42.633.069

SEGUNDO.- En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito por la suma total de **\$42.633.069 M/cte** con fecha de corte: **13-may-19**, según lo argumentado en el cuerpo motivo de esta providencia.

TERCERO.- Los cuadros anexos hacen parte integrante de esta providencia y deberán ser tenidos en cuenta por las partes en contienda para formular, de ser el caso, las objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberán acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuiría a la liquidación que aquí se modifica.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2369
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2009-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Examinada la liquidación del crédito allegada por la parte **demandante** encuentra el Juzgado que los **intereses de plazo** están siendo cobrados por fuera del marco legal ordenado en el mandamiento de pago visible a folio **13 del paginario**, habida cuenta que éstos deberán ser liquidados únicamente desde el interregno del **25 de Julio de 2008 hasta el 24 de Abril de 2009**, caso contrario ocurre con los **intereses de mora** que serán liquidados oficiosamente desde el **25 de Abril de 2009 hasta la fecha de presentación de la liquidación que aquí se modifica, a saber 27 de marzo de 2019**.

Por lo tanto, las liquidaciones presentadas con anterioridad a esta serán objeto de control oficioso de legalidad porque las fechas en las que se causan los intereses de mora no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago ni al auto que orden seguir adelante con la ejecución, por ende, de conformidad con lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado las dejará sin efecto jurídico alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno todas y cada una de las liquidaciones del crédito aprobadas en el plenario, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, visible a folios **93 al 96 del paginario**, de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR		\$15.000.000
TIEMPO DE PLAZO (INTERESES CORRIENTES)		
FECHA DE INICIO		25/06/2008
DIAS	299	
TASA EFECTIVA	20,28	
FECHA DE CORTE		24/04/2009
TOTAL INTERESES	\$2.387.750	

CAPITAL		
VALOR		\$15.000.000
TIEMPO DE MORA (INTERESES MORATORIOS)		
FECHA DE INICIO		25/04/2009
DIAS	3572	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		27/03/2019
TOTAL INTERESES	\$38.455.250	

CAPITAL	\$15.000.000
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$2.387.750
TOTAL INTERESES DE MORA	\$38.455.250
DEUDA TOTAL	\$55.843.000

TERCERO.- En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito por la suma total de **\$55.843.000** con fecha de corte: **27/03/2019**, según lo argumentado en el cuerpo motivo de esta providencia.

CUARTO.- Los cuadros anexos hacen parte integrante de esta providencia y deberán ser tenidos en cuenta por las partes en contienda para formular, de ser el caso, las objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberán acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación que aquí se modifica.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>125</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2007-00215

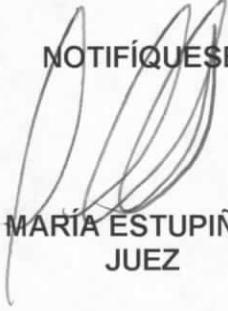
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G. P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito obrante a folio **64** por valor de **\$2.299.112 M/cte**, hasta el día **04 de Julio de 2019**, la cual fue presentada por la parte **demandante** y revisada por el Despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Señales Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2010-00222

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, el decomiso del vehículo con placas **GUK-915** de propiedad de la parte demandada **WILSON LIZALDA VALENCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16795870**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor para que sea diligenciado por la parte interesada.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

TERCERO.- DECRETAR el secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado D'FUGA y distinguido con matrícula mercantil No. **586459 – 1** el cual es de propiedad de la parte demandada **WILSON LIZALDA VALENCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16795870** y que se encuentra ubicado en la Carrera 11E No. 64-17 de la ciudad de Cali.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

124 24 JUL 2019

EN ESTADO No. 001 DE HOY : 24 JULIO DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 30** del mes de **OCTUBRE** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **BNS-127**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **ALFONSO ANCIZAR GUERRERO MENESES**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO N.º **124** DE HOY **24 JUL 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
Secretario

14
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00654

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Como quiera que la parte **demandada** en el presente proceso dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** y en razón a que la misma se encuentra ajustada a Derecho, teniendo en cuenta el numeral 3° del artículo 446 del C.G. P., este Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito obrante a folios **50 al 51** por valor de **\$2.797.570 M/cte**, la cual fue presentada por la parte **demandante** y revisada por el Despacho, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a Derecho.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00654

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente según las voces del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de **30%** del salario y/o cualquier emolumento dinerario que devengue y/o perciba la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO MEJIA GONZALEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6198925**, como empleado y/o contratista de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$5.200.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Por secretaria librese el oficio de rigor a la entidad enunciada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

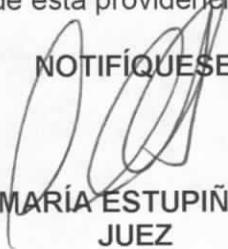
Examinada la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte **demandante** encuentra el Juzgado que en efecto a folio a folio **49** se informó sobre unos abonos realizados por la parte **demandada** los cuales deben ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito aprobada mediante el auto interlocutorio No. 658 del 29 de Abril de 2019, visible a folio **36**, lo anterior de conformidad a lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., por lo tanto, en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a las partes en contienda, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto interlocutorio No. 658 del 29 de Abril de 2019, notificado en estado No. 071 del 02 de Mayo de 2019, visible a folio **36 del paginario**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito por la suma total de **\$37.502.375,77 M/cte** con fecha de corte: **17/12/2018**, según lo argumentado en el cuerpo motivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2012-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **DEO-225**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo, el cuales se encuentra en la siguiente dirección: Calle 20 No. 7-101 Parqueadero Inversiones Bodega la 21 y Cia LTDA de la ciudad de Cali, **COMISIONESE** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Librese el despacho comisorio respectivo, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3537
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2005-00678

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo los memoriales allegados por la parte demandada visibles a folio 1142 al 1172 y 1175 al 1233 contentivos de los recibos de pago realizados al conjunto residencial Camambú, el despacho los tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Del memorial allegado por la parte demandada, visible a folios 1173-1174 a través del cual solicita que el despacho se sirva realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los soportes presentados, es preciso indicarle al memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, con la especificación de las cuotas mes a mes y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, ciñéndose al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo el escrito presentado por la parte demandada, visible a folio 1234 al 1241 y del 1242 al 1254, y previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presentada, se hace necesario requerir al memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBÚ, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial allegado por la parte demandada contentivo de los recibos de pago realizados al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBÚ, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBÚ, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar hasta el presente año y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado.

CUARTO.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 35º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 760014-003-035-2005-00678 a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3536
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 036-2005-00678

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

La apoderada judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de las decisiones adoptadas en el auto interlocutorio N° 5211 del 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se corrió traslado al memorial presentado por la parte demandante.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

La parte recurrente indica que los documentos aportados por ella, visible a folios 1133-1134 no son parte de una liquidación de crédito, manifiesta que se trata de una relación detallada de las cuotas de administración mes a mes y la relación de los abonos realizados por la parte demandada, estos para que sean tenidos en cuenta por el despacho y posteriormente presentará liquidación de crédito actualizada con las cuotas de administración mes a mes y los intereses de mora sobre las mismas, aplicando los abonos realizados por la parte demandada, partiendo de la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.

Por lo anterior, solicita sea revocado el auto recurrido

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, el despacho observa que en el presente asunto efectivamente tal como lo señala la apoderada judicial de la parte actora se cometió un yerro al ordenar correrle traslado al memorial presentado por ella, ya que estos no presentan los intereses de mora causados mes a mes, ni se encuentra el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Conjunto Residencial Camambú, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P, como consecuencia de lo anterior, el despacho entrará a revocar para reponer el auto de sustanciación N° 5211 del 27 de noviembre de 2018, y se dejará sin efecto el traslado de la liquidación de crédito visible a folio 1138 en aras de propender por la protección a los derechos que le asisten a las partes interesadas.

Por las razones expuestas el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto sustanciación No. 5211 del 27 de noviembre de 2018, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 181 de 29 de noviembre de 2018 visible a folio 1138 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- AGREGAR para que obre y consten los documentos aportados por la parte demandante visible a folio 1133-1134

CUARTO.- Del memorial presentado por la parte demandada, visible a folio 1135 al 1136, CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días. Luego pasa a Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 124 DE HOY 24 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3560
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la corrección de la fecha de remate por encontrarse consignada dentro de un día inhábil, el Juzgado accederá a ello conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la apoderada judicial de la parte **demandada** insiste en deprecar una nulidad procesal la cual fue resuelta de fondo mediante el auto de sustanciación No. 719 del 21 de febrero de 2018, notificado en estado No. 30 del 22 de Febrero de 2018, visible a folio **122**, además se atendió desfavorablemente en lo sucesivo todas y cada de las peticiones encaminadas en tal sentido, mediante las providencias que se relacionan a continuación, situación que conlleva a que se le realice un segundo llamado de atención a la togada para que se abstenga de elevar peticiones infructuosas que entorpecen el curso normal del proceso.

1. Auto de sustanciación No. 1913 del 03 de Mayo de 2018, notificado en estado No. 74 del 07 de Mayo de 2018, visible a folio **136** se dispuso no revocar el auto atacado y en su defecto mantenerlo incólume en todas sus partes.
2. Mediante el auto interlocutorio No. 1098 del 25 de Mayo de 2018, notificado en estado No. 88 del 29 de Mayo de 2018, visible a folio **146**, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
3. Auto de sustanciación No. 2579 del 12 de Junio de 2018, notificado en estado No. 98 del 14 de Junio de 2018, visible a folio **150** se declaró desierto el recurso por la desidia de la parte recurrente al no pagar las expensas de ley.
4. Auto de sustanciación No. 3120 del 17 de Julio de 2018, notificado en estado No. 122 del 19 de Julio de 2018, visible a folio **153** se estuvo a lo dispuesto en providencias anteriores.
5. Auto de sustanciación No. 5035 del 19 de Noviembre de 2018, notificado en estado No. 204 del 21 del 21 de Noviembre de 2018, visible a folio **160**, se estuvo a lo dispuesto en providencias anteriores.
6. Auto de sustanciación No. 1615 del 03 de Abril de 2019, notificado en estado No. 060 del 05 de Abril de 2019, visible a folio **165**, se desató el recurso de reposición interpuesto simultáneamente en contra de los autos de sustanciación Nos. 5035 y 5036 del 19 de Noviembre de 2018.

A su vez, se conminó a la Dra. INES ELENA MONTOYA OSORIO para que en lo sucesivo atemperara su conducta procesal a la realidad jurídica que se adelanta en el presente proceso, lo anterior a efectos de evitar una dilación injustificada del proceso.

Con todo lo dicho anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto interlocutorio No. 1293 del 12 de Julio de 2019, notificado en estado No. 118 del 16 de Julio de 2019, visible a folio **174**, en el sentido de indicar que la fecha correcta del remate es del día **LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.**

POR SECRETARIA elabórese nuevamente el aviso de remate con la corrección del caso.

SEGUNDO.- ESTESE la abogada de la parte **demandada** a lo resuelto en cada una de las providencias anteriores, por medio de las cuales se le ha resuelto de fondo lo pedido, por las consideraciones que allí se encuentran esbozadas.

TERCERO.- CONMINAR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte **demandada** para que se abstenga de elevar peticiones infructuosas las cuales ya han sido resueltas desfavorablemente, lo anterior, a efectos de impedir la paralización y dilación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Esteban Silva Cano Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3541
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que se sirva informar las razones jurídicas por las cuales no ha registrado la orden de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33236 el cual pertenece al demandado DIEGO LEON QUIJANO GONZALEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 14989754, la cual le fue comunicada mediante el Oficio No. 009-0129 del 26 de enero de 2018.

Lo anterior, considerando que el Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali mediante el oficio No. 201741310320176261 del 24 de Agosto de 2017 de conformidad con la resolución de levantamiento de embargo No. 4131.032.21.2895 del 22 de Agosto de 2017, le ordenó no sólo cancelar el embargo registrado por ellos, sino también dejar a disposición el predio en razón de este asunto, situación que no se ha llevado a cabo.

Elaborase por secretaria el oficio para que sea debidamente diligenciado y tramitado ante la entidad oficiada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>12cp</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-01134

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser este un acto procesal relevante, por tratarse de un levantamiento de una medida cautelar, encuentra el Juzgado imperioso requerir a la togada para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **90 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

124 24 JUL 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2019-00019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3558
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO
Rad. 029-2018-00623

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Revisado los documentos allegados por la parte actora, por medio de los cuales se pretende la acumulación de la demanda ejecutiva que se adelantada en este Juzgado, se avizora que abiertamente no se cumplen con los requisitos de que tratan los artículos 463 y 464 del C.G.P., en el entendido que no existe un demandado común, porque en el cuaderno principal se libró mandamiento de pago y se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ROBERTO CARLOS ORTIZ CORREA**, y en esta demanda acumulada se busca adelantar ejecución en contra de **BENSON STIWEN CARDENAS POLANCO**, haciéndose inviable dicha petición a través de la ruta procesal que se pretender ejercer, y por eso se rechazará de plano la acumulación pretendida.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la acumulación de la presente demanda ya enunciada al ejecutivo propuesto en el cuaderno principal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3545
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00773

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

124 24 JUL 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00243

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 065, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

124
EN ESTADO No DE HOY 24 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3540
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2009-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Del escrito presentado por la parte **demandada** a través de apoderado judicial visible a folios **98 al 100 del plenario**, por medio del cual, solicita el decretamiento de la **NULIDAD** de lo actuado por la causal contenida en el numeral 4º del artículo 133 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "**Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder**", este Despacho encuentra imperioso a efectos de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste a la contra parte, **CORRERLE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **demandante** de la nulidad planteada por la parte **demandada** para que se pronuncie según lo considere pertinente, luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

SEGUNDO.- RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. **HERNANDO JOSE RIVERA YACUMAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76314794** y la tarjeta profesional No. **126455** del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte **demandada**.

TERCERO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folios **102** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Gules Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3565
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2005-00489

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **BANCOLOMBIASA** para que se sirva dar respuesta del Oficio No. 09-2874 del 16 de Octubre de 2018 emitido por esta Dependencia Judicial, el cual fue recibido el día 25 de octubre de 2018, por medio del cual se decretó el embargo y retención sobre los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **DANIEL VARELA GONZALEZ** identificado con CC No. 16375366.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>24 JUL 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00320

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

La parte **demandada** **SOFIA VASQUEZ DE RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, allega en término de traslado para la contestación de la demanda, un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del mandamiento de pago librado por el juzgado de origen, documento que deberá ser tenido en cuenta para el momento procesal oportuno, habida cuenta que aún no se ha surtido la citación de los herederos indeterminados mediante el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., por lo que, claramente no se ha cumplido con el ritualismo del artículo 160 ibídem, situación que contradice lo normado en el inciso final del artículo 91 del C.G.P., por ende, por existir duplicidad de demandados en este asunto, el traslado del artículo 110 del C.G.P., visible a folio **134** es ilegal y deberá dejarse sin efecto jurídico alguno, pues la parte **demandante** aún no se encuentra dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el traslado de que trata el artículo 110 del C.G.P., visible a folio **134**, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- TÉNGASE en cuenta la contestación de la demanda que hace en término la parte **demandada** **SOFIA VASQUEZ DE RODRIGUEZ** en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- CONMÍNESE A LA PARTE INTERESADA para que cumpla con la carga procesal de citar a los herederos indeterminados de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto de sustanciación No. 2576 del 04 de Junio de 2019, notificado en estado No. 93 del 06 de Junio de 2019, visible a folio **129**.

CUARTO.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte **demandante** y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3543
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00931

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **EXISTENCIA** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 124 DE HOY 24 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3549
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **EXISTENCIA** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>24 JUL 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3555
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte **demandante** y luego de revisado los documentos aportados al plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la citación al proceso de la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** en su calidad de **INVERCREDITO S.A.**, lo anterior para que haga valer su acreencia en este proceso sobre la garantía que tiene a su favor con el vehículo de placas **CBX-880**, según lo normado en el artículo 462 del C.G.P.

Elabórese el oficio citatorio por secretaria **para que sea diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3544
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-01171

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

124 24 JUL 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgades de Ejecución
Se Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3542
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00661

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

124 24 JUL 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3548
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2019-00071

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

37

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3550
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2010-00945

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandada** y como quiera que lo hace mediante escrito autenticado, tal y como se le requirió mediante el auto de sustanciación No. 3041 del 28 de Junio de 2019, visible a folio **463 del paginario**, este Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva hacer entrega de la orden de pago No. **760014303009103445** del **14/06/2019**, visible a folio **458** del presente cuaderno a la señora **MARLENY LOPEZ GIL** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31176208**, dada la facultad expresa que tiene para ello.

A su vez, autorícese a la señora **MARLENY LOPEZ GIL** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31176208** para que retire los oficios de desembargo librados en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>128</u> DE HOY <u>24 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00469

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención al Oficio No. 03-1653 del 20 de Junio de 2019, allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ENVÍESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI copia de la diligencia de secuestro visible a folios **38 al 51 del presente cuaderno** para los fines de que trata el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P., indicándole además al referido juzgado que dentro de este asunto el bien inmueble no se encuentra avaluado.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24</u> JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3549
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00545

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	24 JUL 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

40
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3553
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2006-00323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31939072 y portadora de la TP No. 106218 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
124	24 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3554
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2016-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de **Yumbo** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-685936** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Yumbo**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
124	24 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Muni Carlos Eduardo Secretari	

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3559
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 003-2018-00673

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-925453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

SEGUNDO.- AGREGAR el Despacho Comisorio No. 018, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
124	24 JUL 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3564
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2005-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Julio de 2019

En consideración al escrito presentado dentro del proceso de manera coadyuvada y debidamente autenticado, por medio del cual se solicita la suspensión del proceso y se solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, este Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C.G.P., "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), por ende, no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Por otro lado, se accederá al levantamiento de la medida cautelar solicitada por atemperarse la petición a lo normado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas BIQ-527, de conformidad a la solicitud elevada por las partes en contienda con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 597 del C.G.P., sin lugar a condenar en costas.

Librese oficios de rigor para que sea diligenciado por la parte interesada.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Fiscalía 10 de Calarcá Quindío informándole lo aquí decidido para que obre y conste en la investigación que se adelanta bajo el número único de noticia criminal 681306000044201700060.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 129	DE HOY 24 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	